SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

Int.05 de fecha 05.01.2022

APRUEBA: PROGRAMA SAPU VERANO VENTANA Y MAITENCILLO CON I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ AÑO 2022.

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS estos antecedentes: Convenio **"PROGRAMA SAPU VERANO VENTANAS Y MAITENCILLO"** de fecha 01 de ENERO del 2022 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ;

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N O 2.763, de 1979; D.s. NO 140, de 2004 y D.E NO 06, del 2019, todos del Ministerio de salud; Resolución N° 7 Y 8/2019 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

R E S U E L V O

1.- **APRUEBASE** el Convenio **"PROGRAMA DE SAPU VERANO VENTANAS Y MAITENCILLO"** con de fecha 01 de enero del 2022 entre el SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders Nº392, Viña del Mar, representado por su Director **Sr. Alfredo Molina Naves,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Puchuncaví,** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Libertador Bernardo O'Higgins N°70, representada por su Alcalde **Sr. Marcos Morales Ureta,** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 924 del 10.12.21, cuyo

objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante la temporada de verano tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Correo electrónico enviado por profesional Departamento Programación Financiera APS, del Ministerio de Salud, Sr. Victor Rodríguez, el 23 de diciembre del 2021, en espera de la Resolución Exenta del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2022.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM Ventanas. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano tiene modalidad de funcionamiento de SAPU corto, debe funcionar entre enero y marzo y, deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando con médico y personal de apoyo necesario según la población que atienden.

Establecimiento	SAPU Verano	Horario Lun-Vier	Horario Fin de semana y festivo
CESFAM Ventanas	Enero-Marzo	17:00 – 24:00	8:00 – 24:00
PSR Maitencillo			

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **$49.379.778.- (cuarenta y nueve millones, trescientos setenta y nueve mil, setecientos setenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Sub 24
CESFAM Ventanas	$24.689.889
PSR Maitencillo	$24.689.889

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2022, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Consultas médicas en establecimientos SAPU:
Fórmula de cálculo: (N.º de consultas médicas en establecimientos SAPU / Nº de población FONASA beneficiaria).
Medio Verificador Numerador: REM A08 Sección A2 Médico
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Indicador 2: Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermero(a), en establecimiento SAPU
Fórmula de cálculo: Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermero (a) / total de atenciones médicas realizadas en SAPU * 100
Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección A.2. Enfermero(a)
Medio de verificación Denominador: REM A08 Sección A2 Médico

Indicador 3: Capacidad de resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria
Fórmula de cálculo: Total usuarios derivados desde SAPU / Total de consultas médicas en establecimiento SAPU *100
Medio de verificación Numerador: REM A08 total sección M (crítico + no crítico), Terrestre, No SAMU
Medio de verificación Denominador: REM A08 sección A2 Médico.

Indicador 4: Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU
Fórmula de cálculo: Total de atenciones médicas realizadas / Total horas de de funcionamiento del establecimiento.
Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección A2 Médico
Medio de verificación Denominador: Horas correspondientes a tipo de SAPU durante el período evaluado.

Indicador 5: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 5 también debe ser enviado al correo electrónico de Mat Hernán Montiel hernan.montiel@redsalud.gov.cl encargado de la Unidad de Rendiciones Financieras SSVQ.

El Programa SAPU Verano considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SAPU Verano. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al “Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin prejuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría de la Republica, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: Prórroga automática del convenio “Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de marzo del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo”

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la Ilustre Municipalidad.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2005 y N° 26/2020, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Marcos Morales Ureta**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, consta en la Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

SR. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU.CHB./CA.GFT/aeg.

Resolucion comuna Puchuncavi Int.05

Correlativo: 80 / 05-01-2022

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Víctor Enrique Burgos Peñailillo	DIRECCIÓN SSVQ	--

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1FO-LU4-V8A

Código de verificación: F6D-3HW-SB7